

ORIENTACIONES PARA LA EXPEDICIÓN Y PARA LA MODIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL (RCO) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES (IED)



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Dirección de Inspección y
Vigilancia

Subsecretaría de Integración Interinstitucional

Deidamia García Quintero

Dirección de Inspección y Vigilancia

Hernán Trujillo Tovar

Equipo de Atención a Territorio

Carmen Alicia Ruíz Bohórquez	Supervisora de Educación
María Lilia Méndez de Buitrago	Supervisora de Educación
Martha Ruth Silva Abril	Profesional Especializado contratista
José Omar Castaño León	Profesional Especializado contratista
Gilma Esther Albarracín	Profesional Especializado contratista

Revisión General

Julio César Lozano Brunal
Paola Alexandra Soler Herrera

Diseño y Diagramación

Ivana Marcela Salazar Cárdenas

Bogotá. 1 de noviembre de 2023

Tabla de contenido

1. Marco legal	3
2. Reconocimiento de Carácter Oficial	9
3. Requisitos para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial según Resolución 3079 de 2019.....	9
4. Modificación del RCO	10
5. Procedimiento para la expedición del Reconocimiento de Carácter Oficial o su modificación	11
6. Causales de especial atención para la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial	15
6.1 Inclusión del término “bilingüe” en la denominación de la Institución Educativa Distrital	15
6.2. Cambio de carácter de la educación media	16
6.2.1. Ajustes al Proyecto Educativo Institucional en relación con el cambio de carácter de la educación media.....	17
6.2.2. Titulación de bachilleres según el carácter de la educación media	18
7. Modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial por apertura o supresión del servicio de educación para adultos en la jornada nocturna o fin de semana.	18
7.1 Requisitos	18
7.2 Ajustes al Proyecto Educativo Institucional en relación con la ampliación a la jornada nocturna y/o de fin de semana de la educación para adultos	19
Glosario	20
Anexo 1. Documentos de consulta sobre bilingüismo	21
Anexo 2. Tipos de bilingüismo	22
Anexo 3. Niveles del marco común europeo de referencia	23

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1 Requisitos para la obtención de RCO	11
Ilustración 2 Documentos para solicitar modificación del RCO.....	15
Ilustración 3 Titulación de bachilleres según el carácter de la educación media	18

ORIENTACIONES PARA LA EXPEDICIÓN Y PARA LA MODIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia y en el marco del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV), nos permitimos compartir las siguientes orientaciones, sobre el proceso para la **expedición y para la modificación** del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) de una Institución Educativa Distrital (IED). Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el Decreto 1075 de 2015, en la Resolución 3079 de 2019 y en las demás normas vigentes y pertinentes.

3

1. Marco legal

No.	NORMA	ARTÍCULOS	CONTENIDO
1	Constitución Política de Colombia	Artículo 67	<i>"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura", e igualmente dispone que el Estado es responsable junto con la sociedad y la familia de la prestación del servicio educativo.</i>
2	Ley 115 de 1994	Artículo 4	<i>"Corresponde al Estado (...) Velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento".</i>
		Artículo 73	<i>Proyecto educativo institucional. "Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos..."</i>
		Artículo 138	<i>"Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Tener licencia de funcionamiento o RCO;</i> <i>b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y</i> <i>c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.</i> <i>Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación</i>

básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y teniendo en cuenta la infraestructura educativa actual, establecerá el programa y los plazos para que los actuales establecimientos educativos se ajusten a lo dispuesto en este artículo. Cumplidos estos plazos, no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica, en uno sólo de sus ciclos de primaria o secundaria.

Mientras ofrezcan un nivel de educación de manera parcial, deberán establecer convenios con otros establecimientos que desarrollen un proyecto educativo similar o complementario, para garantizar la continuidad del proceso educativo de sus alumnos”.

Artículo 85 modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015

Artículo 57. Jornadas en los establecimientos educativos. Modifica el Artículo 85 de la Ley 115 de 1994. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

“Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales. En el proceso de diseño, las facultades de educación del país, las juntas de asociación de padres de familias y los docentes podrán ser consultados”. **(Parágrafo derogado por la Ley 1955 de 2019).**

Ley 715 de
2001

Artículo 9

“Instituciones educativas. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o RCO, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

Parágrafo 1°. Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados. Por iguales motivos se podrán expropiar bienes inmuebles educativos, de conformidad con la Constitución y la ley. Durante el traspaso de la administración deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio educativo. Para el perfeccionamiento de lo anterior se suscribirá un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Parágrafo 2°. Las deudas por servicios públicos de las instituciones educativas cuya administración se traspase de los departamentos a los distritos y municipios certificados, causadas con anterioridad a la fecha del traspaso, serán pagadas por los departamentos.

Parágrafo 3°. Los Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa. **Parágrafo 4°.** Habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada. También podrá designarse una sola administración para varias plantas físicas, de conformidad con el reglamento”.

Decreto
1075 de
2015Artículo
2.3.3.1.4.1

“(…) Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo Institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio. (…)

“Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en la institución.
2. El análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes.
3. Los objetivos generales del proyecto.
4. La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.
5. La organización de los planes de estudio y la definición de los

			<p><i>criterios para la evaluación del rendimiento del educando.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 6. <i>Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente, y en general, para los valores humanos.</i> 7. <i>El reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes.</i> 8. <i>Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar.</i> 9. <i>El sistema de matrículas y pensiones que incluya la definición de los pagos que corresponda hacer a los usuarios del servicio y en el caso de los establecimientos privados, el contrato de renovación de matrícula.</i> 10. <i>Los procedimientos para relacionarse con otras organizaciones sociales, tales como los medios de comunicación masiva, las agremiaciones, los sindicatos y las instituciones comunitarias.</i> 11. <i>La evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto.</i> 12. <i>Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales.</i> 13. <i>Los criterios de organización administrativa y de evaluación de la gestión.</i> 14. <i>Los programas educativos para el trabajo y el desarrollo humano y de carácter informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución"</i>
5	Decreto 2105 de 2017	Artículo 1 del, modificó el Artículo 2.3.3.6.1.4. Del Decreto 1075 de 2015	<p><i>"Modificación de los artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5, 2.3.3.6.1.6 del Decreto número 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto número 1075 de 2015, los cuales quedarán así:</i></p> <p><i>"Artículo 2.3.3.6.1.3. Definición de Jornada Única.</i> <i>La Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.</i></p> <p><i>La Jornada Única se prestará en jornada diurna durante cinco (5) días a la semana y el horario escolar de esta jornada permitirá cumplir con el número de horas de dedicación a las actividades académicas definidas en el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente decreto.</i></p> <p><i>Parágrafo. La prestación del servicio educativo en Jornada Única no afectará el servicio de educación para adultos que actualmente se ofrece en los establecimientos educativos en concordancia con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo V en el Título III, Parte 3, Libro 2, del presente decreto.</i></p>

6	Decreto Distrital Único del Sector Educación 421 de 2019	Artículo 11	<p>Artículo 11. Definición. La Jornada Extendida y la Jornada Única se definen así:</p> <p>1. Jornada Extendida: Es una política de calidad dirigida a los estudiantes de los CED e JED que promueve mayores oportunidades de aprendizaje desarrollando ambientes innovadores, respetando el proceso de transición gradual en la atención de los estudiantes, la capacidad instalada de las instituciones, y la pertinencia con los Proyectos Educativos Institucionales. La Jornada Extendida fomenta el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares orientadas al aprovechamiento del tiempo de los estudiantes cuyo foco son la ciencia, la recreación, la cultura, el deporte y la orientación vocacional.</p> <p>2. Jornada Única: Es una política nacional que promueve el mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes en los CED e IED por medio de ambientes de aprendizaje innovadores que deben articularse con el currículo y responder a los proyectos educativos institucionales. Se busca que los estudiantes del Distrito a través del desarrollo de actividades académicas en las áreas obligatorias y fundamentales, así como las optativas cuenten con mayores oportunidades de aprendizaje y potencien sus habilidades, por medio de una educación integral vinculada al arte, la recreación y el deporte como foco que garantiza una educación plena y pertinente.</p> <p>Parágrafo. La prestación del servicio en Jornada Extendida y Jornada Única tendrá una implementación gradual y podrán ser complementarias en el marco de la progresividad en la atención de los niños, niñas y jóvenes beneficiarios. El desarrollo de la Jornada Extendida deberá permitir el avance paulatino hacia la Jornada Única en los CED e IED que cumplan las condiciones previstas en el artículo 2.3.3.6.1.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015. (Decreto Distrital 567 de 2017, artículo 8, subrogado por el artículo 1 del Decreto Distrital 153 de 2018).</p>
7	Acuerdo 761 de 2020	Artículo 13	<p>Especialmente Artículos 12 Propósito 1 numerales 18 a 22 y 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos: (...)</p>
8	Decreto Distrital 310 de 2022	Literal D del artículo 22	<p>D. Articular y gestionar, con las dependencias de la SED, los componentes necesarios para la pertinente implementación de la jornada única y extendida, y hacer seguimiento a los mismos en las Instituciones Educativas del Distrito”.</p>
9	Resolución 3079 de 2019		<p>Reglamenta para Bogotá, “la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) de institucionales (sic) educativas oficiales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Establece las causales para la modificación del RCO:</p> <p>“Artículo 7. Causales de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial. Las causales por las que será procedente la modificación del RCO serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliación del servicio educativo: creación de nuevos niveles o grados dentro de la institución educativa lo que puede implicar o no la modificación de la planta física.

Resolución 2684
del 8 de octubre
de 2019

2. *Modificación o ampliación de jornadas.*
 3. *Apertura de nuevas sedes:*
 - a. *Sedes definitivas: Se denominan sedes de carácter definitivo aquellas que harán parte de la Institución Educativa de manera permanente.*
 - b. *Sede transitoria: aquellas en las que se presta el servicio educativo de manera temporal cuando se presenten situaciones que impidan la prestación de servicio durante un periodo de tiempo en la sede sobre la que exista el reconocimiento oficial, haciéndose necesario operar en una temporal.*
 4. *Reorganización institucional: se produce por integración o separación de sedes. La integración ocurre cuando se unen dos o más instituciones educativas para constituir una sola. La separación ocurre cuando una sede se desvincula de una institución educativa, para integrarse a otra o para constituirse como institución independiente.*
 5. *Cambio del nombre del establecimiento: deberá obedecer a una situación extraordinaria, debidamente justificada en el Proyecto Educativo Institucional. El nombre deberá contener un nombre en castellano, no podrá repetir denominaciones ya existentes en establecimientos educativos oficiales o privados y no podrá contener nombres de personas vivas de acuerdo con el Decreto 2759 de 1997.*
 6. *Cambios estructurales del Proyecto Educativo Institucional relacionado con la educación media: cuando una institución educativa realice la conversión de media académica a media técnica y viceversa, así mismo, cuando ocurra la apertura o supresión de especialidades en esta modalidad.*
 7. *Inclusión del término “bilingüe” en el nombre de la institución educativa.*
- Parágrafo. En una misma solicitud se podrá requerir la modificación del Reconocimiento de E por una o varias de las causales antes mencionadas.”*
- Delega en el/la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar RCO.

OTROS

1	Sentencia T-480 de 2018	"El artículo 67 de la Constitución de 1991 reconoce a la educación en una doble dimensión: como un derecho y un servicio público con función social. De este modo, garantiza que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consonancia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho. Por un lado, debe señalarse que la educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son la universalidad, la solidaridad y la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable."
2	Concepto radicado No. 2019-EE-004043 del MEN	Mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional señaló que "el acto administrativo mediante el cual una entidad territorial certificada en educación crea un nuevo establecimiento educativo oficial dentro de su territorio se llama acto de reconocimiento de carácter oficial (...)".
3	Lineamientos de Implementación de la	Los lineamientos, recomendaciones, instrumentos y criterios, que orientan a las entidades territoriales certificadas en educación y a los

2. Reconocimiento de Carácter Oficial

*“El Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO), el acto administrativo motivado mediante el cual el Distrito Capital reconoce el **carácter oficial de una institución educativa** previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la autoriza para operar prestando el servicio de educación formal en los términos contenidos en dicho acto”*

Resolución 3079 de 2019. Artículo 3. Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

3. Requisitos para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial según Resolución 3079 de 2019.

“Artículo 4. Requisitos para la expedición del Reconocimiento de Carácter Oficial. Las nuevas instituciones educativas oficiales deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

1. *Descripción de las características generales de la institución educativa y planteamiento de la necesidad de prestación del servicio educativo. La descripción incluirá como mínimo los siguientes elementos: nombre del establecimiento educativo, NIT, sector, naturaleza jurídica, zona, dirección, barrio, teléfono, correo electrónico, calendario, niveles/modelos, jornadas educativas, grados por jornada, carácter, especialidad y especificación de sede principal o complementaria. Esto sin perjuicio de la posibilidad de requerir datos adicionales según el caso.*
2. *Pronunciamento oficial de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, en donde conste la viabilidad del proyecto constructivo o la idoneidad del inmueble existente en el que se prestará el servicio educativo. Este concepto avalará las condiciones urbanísticas y de idoneidad -incluyendo estado de licenciamiento y avance de obras, según aplique- del inmueble y especificará si se trata de planta física con terminación total, parcial, en arrendamiento o con cualquier otra modalidad de tenencia y uso.
Cuando se trate de predio en arrendamiento, debe acreditarse el pronunciamento oficial de la Dirección de servicios administrativos, en donde conste la idoneidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo. Este concepto avalará las condiciones de infraestructura, manifestando claramente si el predio a utilizar es apto para la prestación del servicio educativo y su respectivo funcionamiento.*
3. *Propuesta del Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.*
4. *Fotografía de la fachada de la infraestructura en formato PNG, JPG o JPEG.*

Parágrafo 1. *La solicitud a que hace referencia el numeral 1) deberá contener un nombre en*

castellano, no podrá repetir denominaciones existentes en establecimientos educativos oficiales o privados y no podrá contener nombres de personas vivas de acuerdo con el Decreto 2759 de 1997. La información del numeral 1) deberá ser incorporada en el acto administrativo de Reconocimiento de Carácter Oficial.

Parágrafo 2. La Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá solicitar concepto técnico a otras direcciones de la Secretaría de Educación de acuerdo a sus competencias". *Negrilla fuera de texto*

Entre otros conceptos, la DIV puede solicitar según el caso, a:

- La Dirección de Cobertura
- La Dirección de Talento Humano
- La Dirección de Dotaciones
- La Dirección de Servicios Administrativos
- Al Comité Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única
- La Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones
- Dirección de Construcción y Establecimientos Educativos

4. Modificación del RCO

Las instituciones educativas oficiales, se consideran creadas con el otorgamiento del RCO, y por cualquier novedad relacionada con las causales para su **modificación** señaladas en el artículo 7 de la Resolución 3079 de 2019, es necesario aportar entre otros documentos, según la causal de modificación, a fin de evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

1

•Solicitud de modificación del RCO*

•Dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional - SII, con la descripción de las características generales de la institución educativa y el planteamiento de la necesidad de la modificación del RCO.

2

• PEI*

•La propuesta de modificación del PEI según el caso, la cual será evaluada por la DIV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

3

Acta del Consejo Directivo *

Que registre la decisión de modificación del RCO, previa consulta al Consejo Académico, en el marco de la Resolución 3079 de 2019.

4

Pronunciamento de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Sobre viabilidad de la infraestructura física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 310 de 2022 y el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 3079 de 2019.

"Pronunciamento oficial de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, en donde conste la viabilidad del proyecto constructivo o la idoneidad del inmueble existente en el que se prestará el servicio educativo. Este concepto avalará las condiciones urbanísticas y de idoneidad -incluyendo estado de licenciamiento y avance de obras, según aplique- del inmueble y especificará si se trata de planta física con terminación total, parcial, en arrendamiento o con cualquier otra modalidad de tenencia y uso. (...)."

5

Pronunciamento de la Dirección de Talento Humano

Especificando la disponibilidad de la planta de personal tanto administrativo como docente para el debido funcionamiento de la IED de acuerdo con el PEI.

6

Pronunciamento de la Dirección de Cobertura

Sobre la proyección de matrícula según capacidad instalada.

7

Pronunciamiento de la Dirección de Servicios Administrativos y de la Dirección de Dotaciones

Señalando la disponibilidad de los servicios de vigilancia, aseo, cafetería y demás servicios administrativos; así mismo sobre la dotación y medios educativos adecuados para la prestación del servicio educativo según el PEI.

"Cuando se trate de predio en arrendamiento, debe acreditarse el pronunciamento oficial de la Dirección de servicios administrativos, en donde conste la idoneidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo. Este concepto avalará las condiciones de infraestructura, manifestando claramente si el predio a utilizar es apto para la prestación del servicio educativo y su respectivo funcionamiento". **el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 3079 de 2019**

8

Concepto del Comité Técnico y Operativo de la Jornada Extendida y Jornada única

Sobre los aspectos relacionados con la aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio educativo en jornada única, para los casos de apertura de nuevas sedes que lo requieran.

9

Acta de visita con concepto sanitario^{3*}

Expedida por la Secretaría de Salud referida a la(s) planta(s) física(s), en la(s) cual(es) se se implementará la modificación.

10

Fotografía de la fachada de la infraestructura

En formato PNG, JPG o JPEG, en tamaño no superior a 5MB, para la solicitud de asignación del Código DANE, cuando se trate de apertura de nuevas sedes.

Excel con información de variables para obtención del Código DANE

Para el trámite del código DANE, requerido por la apertura de nuevas sedes, el archivo debe contener la descripción de las variables según el formato que proporciona la Oficina Asesora de Planeación, OAP.

Certificado Catastral actualizado, para colegios nuevos y nuevas sedes

11

Plan Escolar de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, PEGR-CC con un nivel de información registrada en el SURE superior al 80%. *

Nota: * Documentos requeridos para cualquier modificación del RCO.

5. Procedimiento para la expedición del Reconocimiento de Carácter Oficial o su modificación

El trámite se inicia con la presentación de la solicitud de expedición del RCO por creación de una IED o de la modificación del RCO y finaliza con la publicación en el Registro Distrital y ejecutoria del acto administrativo.

La solicitud de expedición del RCO o de su modificación, se atenderá de acuerdo con el siguiente procedimiento, según lo establecido en la Resolución 3079 de 2019:

Orientaciones para la expedición o modificación del RCO a las Instituciones Educativas Distritales

³ Ley 9 de 1979

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE DE LA ACTIVIDAD
1	RADICAR LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL RCO O DE SU MODIFICACIÓN	Dependencia de la SED que evidencia la necesidad del trámite.	<p>La dependencia que evidencia la necesidad del trámite de la expedición del RCO o de su modificación, radica la solicitud dirigida a la SII, adjuntando los documentos soporte.</p> <p>Nota: La solicitud se podrá radicar en cualquier momento del año a través del Sistema de Gestión Documental y Archivo de la entidad (SIGA).</p>	<p>*Oficio radicado que contiene la solicitud de expedición del RCO, o de su modificación,</p> <p>*Propuesta de PEI o de sus modificaciones según la causal.</p> <p>*Acta del Consejo Directivo cuando se trate de una modificación del RCO.</p> <p>*Fotografía de la fachada, el Archivo Excel de variables y Certificado Catastral, en caso de creación o apertura de nuevas sedes</p> <p>*Acta de visita con concepto sanitario. Ver oficios de SDS: E-2021-92810 y E-2021-22252</p> <p>*PEGR-CC. Ver Resolución 592 de 2015</p>
2	VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA	Subsecretaría de Integración Interinstitucional	<p>La SII:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verifica la completitud de los documentos remitidos y en caso de que hagan falta, requerirá a la dependencia que presenta la solicitud, dentro de los 5 días siguientes a la radicación. • Solicita pronunciamiento oficial a las diferentes dependencias de la SED sobre la viabilidad de otorgar el RCO o de su modificación, de acuerdo con la(s) causal(es) a que hace referencia la petición. • Remite a la DIV la documentación completa 	<p>*Oficio radicado requiriendo documentación faltante.</p> <p>*Oficios radicados que contienen la solicitud de pronunciamiento y/o concepto y la respuesta del área respectiva sobre las condiciones que de acuerdo con su competencia están relacionadas con los requisitos para otorgar el RCO, o su modificación y los documentos anexos.</p> <p>*Oficio de la SII radicado, remitiendo a la DIV solicitud de emisión de concepto técnico de viabilidad o no viabilidad para la expedición del RCO o de concepto técnico favorable o no favorable para su modificación, junto con la documentación completa.</p>
3	ESTUDIAR LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA	Profesional de la DIV	<p>El profesional de la DIV asignado para adelantar el estudio de la solicitud de RCO o de su modificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registra en el formato para el informe y emisión del concepto, los datos relevantes para la toma de la decisión del trámite en curso. • Estudia la documentación remitida, con la solicitud de expedición del RCO o de su modificación. 	<p>Formato para informe debidamente diligenciado.</p> <p>Oficio radicado dirigido al proponente solicitando ajustes al PEI o aclarando o completando información de ser necesario.</p> <p>Oficios radicados solicitando</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Oficia en los términos establecidos en el artículo 17 del CPACA sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, al proponente en caso de requerirse ajustes al PEI, aclaración o ampliación de información según el caso. <p>Si lo considera necesario, solicita la emisión de otro(s) concepto(s) técnicos a las direcciones de la SED, de acuerdo con el trámite en curso ⁵, incluyendo Concepto del Comité Técnico y Operativo de la Jornada Extendida y Jornada única, cuando se requiera.</p>	<p>emitir otros conceptos o pronunciamientos en caso de requerirse.</p> <p>Respuestas de cada área emitiendo conceptos o pronunciamientos solicitados.</p>
4	ELABORAR INFORME Y EMITIR CONCEPTO TÉCNICO	Profesional de la DIV	<p>El profesional asignado de la DIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de los documentos, elabora el informe y emite el concepto técnico debidamente motivado sobre la viabilidad o no del RCO, o concepto técnico favorable o no favorable sobre su modificación, teniendo como soporte la documentación e información aportada. • En el concepto emitido para dar viabilidad a la creación de una IED, se dejará registro en relación con la obligación del (a) rector(a) de presentar el concepto sanitario favorable en el menor tiempo posible, ante la Dirección Local de Educación (DLE)-Equipo Local de Inspección y Vigilancia, de conformidad con la normatividad vigente. • Con el concepto de NO viabilidad se considera archivada la solicitud de expedición del RCO o de su modificación. • Si vencidos los términos no se completa la documentación o la información con los ajustes requeridos, se emite concepto de NO viabilidad, con el cual se entenderá archivada la propuesta. • El informe con el concepto técnico, junto con los documentos que lo soportan se remitirá a la SII. 	<p>Informe y concepto que corresponda, en el formato adoptado para tal fin, firmado por el Director(a) de Inspección y Vigilancia, adjuntando los respectivos soportes.</p> <p>Oficio radicado para remitir el informe con el concepto que corresponda para resolver la solicitud de expedición de RCO o de su modificación.</p>
5	RADICAR LA SOLICITUD DE LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DANE ADJUNTANDO LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES	Dirección de Inspección y Vigilancia Oficina Asesora	<p>Una vez emitido el concepto técnico que corresponda según lo solicitado, para la expedición del RCO, o de su modificación por apertura de sedes, la DIV remite oficio a la OAP solicitando el trámite de la creación del código DANE adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El informe con el concepto técnico correspondiente. • La fotografía de la fachada de la infraestructura en formato de imagen o fotografía PNG, JPG, o JPEG. • Certificado Catastral. 	<p>Oficio de remisión de la DIV para solicitar asignación del código DANE dirigido a la OAP.</p>

⁵ Parágrafo 2 Numeral 4 Artículo 4 Resolución SED 3079 de 2019. ⁵

		de Planeación	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo Excel con el formato de las variables, suministrado por la OAP. • En caso de rechazo de la solicitud de código DANE la OAP, podrá requerir documentación adicional. <p>Una vez obtenido el Código DANE la OAP lo remitirá a la SII.</p>	Oficio de remisión de la OAP del CÓDIGO DANE a la SII.
6	EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DEL RCO O DE SU MODIFICACIÓN.	Subsecretaría de Integración Interinstitucional	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo Excel con el formato de las variables, suministrado por la OAP. • En caso de rechazo de la solicitud de código DANE la OAP, podrá requerir documentación adicional. <p>Una vez obtenido el Código DANE la OAP lo remitirá a la SII.</p>	Oficio de remisión de la OAP del CÓDIGO DANE a la SII.
6	EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DEL RCO O DE SU MODIFICACIÓN.	Secretario(a) de Educación del Distrito o su delegado (a)	<p>El o la Subsecretario (a) expide la resolución que otorga el RCO o su modificación dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe con concepto emitido por la DIV. • Los documentos en que se soporta el informe y el concepto. • El Código DANE, cuando sea necesario. 	Resolución que concede el RCO o su modificación.
7	SOLICITAR LA COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA ACTUALIZACIÓN EN EL DUEB	Secretario (a) de Educación del Distrito o delegado (a) Oficina Asesora de Prensa Oficina Asesora de Planeación	<p>El Despacho de la SII solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la Oficina Asesora de Prensa, comunicar el acto administrativo que concede o modifica el RCO y publicarlo en el Registro Distrital. • A la OAP actualizar la información de la IED en el DUEB. 	Acto administrativo que concede o modifica el RCO publicado en el Registro Distrital y el DUEB actualizado con base en el mismo.
8	REMITIR AL MEN PARA CREAR IED EN EL SINEB		<p>Para la creación dentro del Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y para el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB), la OAP remitirá al MEN, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de creación en el SINEB-DUE, firmada por el Secretario(a) de Educación o su delegado(a). 2. Certificación del Sistema de Identificación de Sedes Educativas (SISE). 3. Resolución de RCO y la constancia de ejecutoria en formato PDF. 4. Nombre y número del documento de identificación del (a) rector (a). 5. Nombre del Banco, tipo y número de cuenta del Fondo de Servicios Educativos 	Oficio radicado con la remisión de los documentos para la creación en el SINEB

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA

1. Todas las instituciones educativas oficiales y privadas deben **registrar los avances logrados** en la **construcción participativa** del PEI, antes de finalizar el primer año de creación.
2. Las **Direcciones de Preescolar y Básica y de Educación Media** asesoran y apoyan **la construcción del PEI** según su competencia y a solicitud de los interesados. No expiden concepto sobre el PEI.
3. Una vez registrado el PEI, las instituciones **presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos**, según fechas establecidas por la SED. La DIV a través de los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia hará el seguimiento a la construcción del PEI y verificará su presentación y completitud, dentro del primer año de

funcionamiento de las nuevas IED.

4. Para la creación de nuevas IED, la dependencia responsable de la SED, **presentará una propuesta de PEI**, que será el punto de partida para la posterior construcción participativa y colegiada de su PEI.

6. Recomendaciones para la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial en caso de:

- **Inclusión del término “bilingüe” en la denominación de la Institución Educativa Distrital**
- **Cambio de carácter de la educación media**

El trámite de modificación del RCO, para estos dos casos, se adelanta aplicando el procedimiento descrito en el numeral 4 de estas orientaciones, para el cual se deben adjuntar los siguientes documentos:



Ilustración 2 Documentos para solicitar modificación del RCO

6.1 Inclusión del término “bilingüe” en la denominación de la Institución Educativa Distrital

Cuando se requiera modificación del RCO por cambio del nombre de la institución educativa debido a la inclusión del término bilingüe, el/la rector(a) presenta:

- Copia de todos los actos administrativos de legalidad del Colegio, incluyendo los que serán objeto de la modificación de RCO.
- Soporte del registro de la información del Plan Escolar de Gestión del Riesgo y Cambio Climático en el SURE, con un mínimo de avance del 80%.
- Acta del Consejo Directivo en la cual se apruebe la modificación del RCO que se solicita.
- Copia del concepto sanitario favorable vigente expedido por la Secretaría de Salud

Orientaciones para la expedición o modificación del RCO a las Instituciones Educativas Distritales

- Resumen estructurado del PEI, de acuerdo con la Ley General de Educación y el Decreto 1075 de 2015. Este resumen incluirá la estructura curricular que se debe cumplir de acuerdo con las disposiciones vigentes, el plan de estudios donde se especifique más del 50% de intensidad de contacto con la lengua extranjera. También debe contener el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), donde se especificará como requisito de grado la aprobación de una prueba internacional de la lengua extranjera objeto de la formación bilingüe.
- Descripción del componente de bilingüismo, la justificación del cambio introducido al proyecto, el desarrollo curricular (ajustes a los planes de estudio), el nivel del idioma que pretende alcanzar, el tipo de examen internacional que presentarán los estudiantes y el momento en que lo harán, la financiación del mismo en el marco de la política de gratuidad, los espacios, los recursos físicos, tecnológicos y didácticos, adecuados para el número de estudiantes de la institución, las áreas del plan de estudios que se desarrollarán en el idioma extranjero, entre otros.
- Pronunciamento de la Dirección de Talento Humano en el que se garantice la asignación a la IED, de la planta docente idónea, con al menos el 50% de profesores certificados en el nivel B2 de la lengua extranjera que se proyecta promover.
- Descripción de los equipos y demás medios educativos para las áreas y proyectos a desarrollar.
- En los casos de “bilingüismo internacional” (Anexo 3), además de los requisitos anteriores, se deberá aportar lo siguiente:
 - a. Documento que demuestre nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero, en donde el idioma a aprender sea el oficial.
 - b. Documento que demuestre apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros nativos en la segunda lengua para trabajar en la institución educativa.
 - c. Acreditación de planta docente que incluya profesores nativos en la lengua extranjera.
 - d. Convenio de intercambios o pasantías para promover el contacto directo de los estudiantes con el país extranjero.

[Ver anexos 1, 2 y 3](#)

6.2. Cambio de carácter de la educación media

Modificar el carácter de la Educación Media, implica un cambio estructural del PEI, para lo cual se tendrá en cuenta fundamentalmente lo establecido en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994: *“Objetivos específicos de la educación media técnica. Son objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo; b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior”*.

El objetivo principal de la Educación Media Técnica es fortalecer el desarrollo de competencias que permita a los egresados vincularse a la educación superior, en los programas técnicos y tecnológicos y su utilización como medio para su desempeño laboral próximo.

El trámite de modificación del RCO por cambio de carácter de la Educación Media requiere presentar los mismos requisitos exigidos para las causales descritas en el artículo 7 de la Resolución 3079 de 2019, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 de la precitada resolución.

La institución educativa debe realizar un análisis de factibilidad del área técnica soportada con estudios y la pertinencia de la oferta de acuerdo con las especialidades que se proyectan y las condiciones de la infraestructura.

6.2.1. Ajustes al Proyecto Educativo Institucional en relación con el cambio de carácter de la educación media.

La conversión de la educación media académica a la educación media técnica o viceversa conlleva una modificación del PEI en los siguientes componentes:

- ✓ **Análisis situacional:** diagnóstico actualizado que demuestre las necesidades de formación de la comunidad educativa, relacionadas con la especialidad o especialidades que se proyecta implementar en el nivel de educación media.
- ✓ **Horizonte institucional:** visión, misión, objetivos, filosofía institucional, principios, valores, entre otros, en coherencia con la especialidad o especialidades a implementar.
- ✓ **Gestión administrativa:**
 - Necesidades de personal. Relacionar los perfiles y la cantidad de personal docente y administrativo que será necesario para el área técnica.
 - Relación con el entorno.
 - Establecer criterios y procedimientos para alianzas interinstitucionales que apoyen el desarrollo del componente técnico en la media. Identificar claramente aliados potenciales.
 - Espacios físicos, dotación y medios educativos que garanticen el desarrollo del componente práctico de las especialidades.
 - Organización administrativa.
 - Manual de Convivencia.
- ✓ **Gestión académica:** el currículo requiere ser ajustado en:
 - Los objetivos del currículo para fortalecer el componente técnico como campo de formación.
 - Los fundamentos curriculares, incluyendo los relacionados con la especialidad o especialidades que se implementarán.
 - La estrategia o modelo pedagógico, que la especialidad a implementar requiera.
 - El plan de estudios de la educación media en donde se incorporen las especialidades y sus correspondientes áreas, las intensidades horarias, explicitando el componente práctico. Las denominaciones de las especialidades no deben confundirse con las denominaciones de carreras de la educación superior y deben corresponder con el nivel de formación del área de desempeño. Se sugiere consultar la Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO SENA
 - El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes que incluya los criterios y procedimientos de evaluación y promoción en las especialidades.
 - El Plan de Orientación Escolar de la institución dirigido a los estudiantes de la educación básica para su ingreso al nivel de educación media técnica y el de orientación profesional para los estudiantes que cursan la educación media técnica.
 - Descripción de los medios y/o elementos educativos con el que cuenta la IED para implementar la especialidad.

6.2.2. Titulación de bachilleres según el carácter de la educación media



Ilustración 3 Titulación de bachilleres según el carácter de la educación media

Nota: La inclusión del término “técnico” en la denominación de nuevas IED, no es procedente por cuanto la ley 115 de 1994 considera el carácter técnico únicamente para el nivel de la educación media

Nota: El desarrollo de la educación media técnica para adultos, requiere que el interesado lo haga en un ciclo lectivo regular de dos grados, en un establecimiento educativo autorizado para ofrecer este nivel, teniendo en cuenta que un grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, según lo previsto en los Artículos 2.3.3.5.3.5.4 y 2.3.3.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015

7. Modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial por apertura o supresión del servicio de educación para adultos en la jornada nocturna o fin de semana.

7.1 Requisitos

Además de los documentos ya relacionados en el numeral 5, para el caso particular se requerirán:

- Estudio de la demanda del servicio educativo que demuestre la necesidad de ofertar o suprimir la jornada.
- Pronunciamiento oficial expedido por la Oficina de Talento Humano, sobre la proyección del

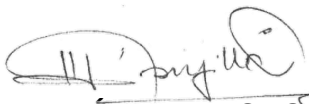
personal directivo, docente y personal administrativo.

- Pronunciamiento, según corresponda, de la Dirección de Servicios Administrativos y de la Dirección de Dotaciones, señalando la disponibilidad de los servicios de vigilancia, aseo, cafetería y demás servicios; así mismo sobre la dotación y medios educativos adecuados para la prestación del servicio educativo según el PEI.
- Pronunciamiento oficial sobre la idoneidad de la planta física destinada a la educación formal para adultos (en caso de apertura), emitido por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos o la de Dirección de Servicios Administrativos cuando la planta física sea en arrendamiento.
- Otros pronunciamientos de viabilidad según se consideren necesarios.

7.2 Ajustes al Proyecto Educativo Institucional en relación con la ampliación a la jornada nocturna y/o de fin de semana de la educación para adultos

La apertura de la jornada nocturna implica una modificación del PEI en los siguientes componentes:

- ✓ **Análisis situacional:** diagnóstico actualizado que demuestre las necesidades de formación de la comunidad educativa, relacionadas con la jornada nocturna y/o de fin de semana.
- ✓ **Horizonte institucional:** visión, misión, objetivos, filosofía institucional, principios, valores, entre otros, en coherencia con la población adulta que se atenderá.
- ✓ **Gestión administrativa:**
 - Necesidades de personal. Relacionar los perfiles y la cantidad de personal directivo, docente, administrativo y de servicios que será necesario para implementar la jornada nocturna y/o de fin de semana.
 - Relación con el entorno.
 - Espacios físicos, dotación y medios educativos requeridos para la implementación del servicio de educación para jóvenes y adultos.
 - Organización administrativa.
 - Manual de Convivencia.
- ✓ **Gestión académica:** el currículo requiere ser ajustado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.5.3.1.1. y s.s. y los lineamientos del MEN sobre modelos flexibles:
 - Los objetivos del currículo.
 - Los fundamentos curriculares.
 - La estrategia o modelo pedagógico, teniendo en cuenta la población objetivo.
 - El plan de estudios según la organización por ciclos lectivos especiales integrados -CLEI- la modalidad (presencial o semipresencial), teniendo en cuenta que las áreas obligatorias y fundamentales son las mismas establecidas para la educación formal según los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.
 - El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes que incluya el apartado sobre el reconocimiento de competencias, establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.7.1 del Decreto 1075 de 2015.
 - El Plan de Orientación Escolar de acuerdo con las características de la población objetivo.
 - Los proyectos pedagógicos obligatorios, incluyendo el de servicio social.



HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Educación del Distrito

Glosario

20

Código DANE. Es una nomenclatura estandarizada constituida por un número que es único e irrepetible que no se puede modificar una vez se crea, se asigna por una única vez a los establecimientos educativos que estén legalmente constituidos.

DV. Dígito de Verificación, es el número final de identificación tributaria –NIT–, el cual es asignado por la Dian y permite la individualización inequívoca de los inscritos, para todos los efectos, en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

DUE. Directorio Único de Establecimientos Educativos, es la herramienta por la cual se realiza la administración de los Establecimientos Educativos y el reporte de las novedades al Ministerio de Educación Nacional.

DUEB. Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá, es la herramienta que utiliza la SED para realizar la administración de la información de los colegios en Bogotá D.C.

DLE. Dirección Local de Educación, es la instancia a través de la cual la SED desconcentra la administración de la prestación del servicio educativo.

EVI. Sistema de Información de Evaluación Institucional y Tarifas de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, en este sistema se gestiona el proceso de evaluación institucional de la calidad del servicio prestado por establecimientos educativos de preescolar, básica y media, así como el reporte de información financiera y la fijación de tarifas.

IED. Instituto Educativo Distrital, son instituciones educativas de carácter oficial que promueven los aprendizajes significativos para la vida de los niños y son un espacio de encuentro y reconocimiento.

NIT. Número de Identificación Tributaria, es la cédula que permite identificar un centro educativo para cualquier asunto con la administración y su numeración es pública, irrepetible y no modificable.

OAP. Oficina Asesora de Planeación, es la encargada de administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación de Gestión del Sector Administrativo Función Pública.

PEI. Proyecto Educativo Institucional, es la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión.

SDS. Secretaría Distrital de Salud, entidad de orden Distrital que lidera el sector salud en la ciudad de Bogotá D.C..

SED. Secretaría de Educación del Distrito, entidad de orden Distrital que lidera el sector educativo en la ciudad de Bogotá D.C..

SENA. Ser Nacional de Aprendizaje, establecimiento público del orden Nacional y con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

SII. Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito

SISE. Sistema de Identificación de Sedes Educativas,

SURE Sistema Único de Registro Escolar, se encuentra enmarcado en la Gestión de Riesgos, como una

estrategia que permite formular herramientas pedagógicas y conceptuales y, al mismo tiempo, señalar elementos prácticos que puedan adelantarse conjuntamente con la comunidad educativa en el proceso de toma de conciencia sobre los riesgos a que se encuentran expuestos y la mejor manera de superarlos.

Anexo 1. Documentos de consulta sobre bilingüismo

DOCUMENTOS DE CONSULTA	TEMÁTICAS
Ley N° 115 de 1994. Ley General de Educación.	Objetivos de la educación básica primaria (artículo 21) y de educación básica secundaria (artículo 22) y áreas obligatorias y fundamentales (artículos 23 y 31)
Ley N° 1651 de 2013 – Ley de Bilingüismo. Https://www.mineduccion.gov.co	Modifica los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994.
Guía N° 22. Estándares básicos de competencias en Lenguas extranjeras: inglés. Actualizado 29 de septiembre de 2020. https://www.mineduccion.gov.co/portal/men/Publicaciones/Guias/1	Meta: Que los estudiantes de undécimo grado alcancen un nivel intermedio de competencia en inglés (Nivel B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación) Https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-237704_archivo_pdf_marco_europeo.pdf
Resolución N° 018035 de 21 de septiembre de 2021. MEN y las demás que la modifiquen o sustituyan. Https://www.mineduccion.gov.co	Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la resolución N° 12730 de 2017.

Anexo 2. Tipos de bilingüismo

CRITERIO	BILINGÜE NACIONAL	BILINGÜE INTERNACIONAL	INTENSIFICACION DE IDIOMA EXTRANJERO
Intensidad	Alta intensidad de contacto con la lengua extranjera en el plan de estudios (más de 50%). Usan dos o más lenguas en la enseñanza - aprendizaje de distintas áreas curriculares.	Alta intensidad de contacto con la lengua extranjera en el plan de estudios (más de 50%) Usan dos o más lenguas en la enseñanza - aprendizaje de distintas áreas curriculares.	El establecimiento tiene un promedio de 10-15 horas semanales, o más, dedicadas a la enseñanza-aprendizaje de una lengua extranjera como materia, pero esta no se usa como medio de enseñanza-aprendizaje en ningún área curricular.
Docentes	Los directivos son colombianos, la mayoría de los docentes son profesores bilingües colombianos y/o extranjeros.	La institución tiene docentes bilingües y/o extranjeros. Los directivos pueden ser nacionales o extranjeros.	Los directivos y docentes son nacionales,
Material utilizado	Generalmente usan materiales y textos no importados. El Consejo Directivo adopta la lista de útiles escolares y materiales, la entrega a los padres en el momento de la matrícula y la presenta a la DLE a través del aplicativo EVI.	El uso de materiales y textos son importados. El Consejo Directivo adopta la lista de útiles escolares y materiales, la entrega a los padres en el momento de la matrícula y la presenta a la DLE a través del aplicativo EVI.	Generalmente los materiales y textos utilizados no son importados. El Consejo Directivo adopta la lista de útiles escolares y materiales, la entrega a los padres en el momento de la matrícula y la presenta a la DLE a través del aplicativo EVI.
Graduación de estudiantes	Sus graduandos deben aprobar un examen internacional de lengua extranjera además de aprobar el currículo colombiano. La Resolución 018035 del 21/09 2021- Contiene la lista de los exámenes internacionales avalados por el MEN.	Sus graduandos deben aprobar un examen internacional de lengua extranjera además de aprobar el currículo colombiano. Resolución 018035 del 21/09 2021- MEN. Contiene la lista de los exámenes internacionales avalados por el MEN.	Sus graduandos son promovidos de acuerdo con su sistema de evaluación institucional y no es requisito presentar el examen internacional de lengua extranjera.
Orientación que promueve la institución	Promueve una orientación intercultural	Promueve una orientación bicultural o intercultural. Promueve un contacto directo de sus estudiantes con el país extranjero a través de intercambios o pasantías.	Promueve la intensificación de un idioma.
Recurso económico		Recibe apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros para trabajar en el colegio.	

Fuente: Guía 4 Versión 10. MEN

Anexo 3. Niveles del marco común europeo de referencia

Usuario Competente	C2	<ul style="list-style-type: none"> • Es capaz de comprender con facilidad prácticamente todo lo que oye o lee. • Sabe reconstruir la información y los argumentos procedentes de diversas fuentes, ya sean en lengua hablada o escrita, y presentarlos de manera coherente y resumida. • Puede expresarse espontáneamente, con gran fluidez y con un grado de precisión que le permite diferenciar pequeños matices de significado incluso en situaciones de mayor complejidad.
	C1	<ul style="list-style-type: none"> • Es capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer en ellos sentidos implícitos. Sabe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada. • Puede hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales. • Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.
Usuario Independiente	B2	<ul style="list-style-type: none"> • Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización. • Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores. • Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.
	B1	<ul style="list-style-type: none"> • Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. • Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. • Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. • Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.
Usuario Básico	A2	<ul style="list-style-type: none"> • Es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.) • Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. • Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas
	A1	<ul style="list-style-type: none"> • Es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente, así como frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato. • Puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce. Puede relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable

Fuente: Guía 29 Ministerio de Educación Nacional.